

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**Asistencia judicial gratuita en los procesos de ejecución en la
vía de apremio**

-Tesis de Licenciatura-

Gustavo Adolfo Orozco Orozco

Guatemala, junio 2019

**Asistencia judicial gratuita en los procesos de ejecución en la
vía de apremio**

-Tesis de Licenciatura-

Gustavo Adolfo Orozco Orozco

Guatemala, junio 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

| | |
|----------------------------|---|
| Rector | M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus |
| Vicerrectora Académica | Dra. Alba Aracely Rodríguez de González |
| Vicerrector Administrativo | M. A. César Augusto Custodio Cobar |
| Secretario General | EMBA. Adolfo Noguera Bosque |

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

| | |
|--|--------------------------------------|
| Decano | Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera |
| Vice Decana | M. Sc. Andrea Torres Hidalgo |
| Director de Carrera | M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán |
| Coordinador de Sedes | M. Sc. Mario Jo Chang |
| Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales | M.A. José Luis Samayoa Palacios |
| Coordinadora de Procesos académicos | Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid |



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO**, presentado por **GUSTAVO ADOLFO OROZCO OROZCO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M.A. ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: GUSTAVO ADOLFO OROZCO OROZCO

Título de la tesis: ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.A. ARTURO RECINOS SOSA
Asesor de Tesis



c.c. Archivo

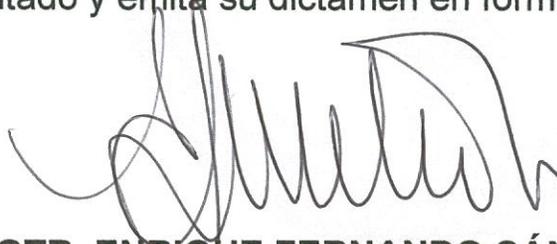


UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO**, presentado por **GUSTAVO ADOLFO OROZCO OROZCO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: GUSTAVO ADOLFO OROZCO OROZCO

Título de la tesis: ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: GUSTAVO ADOLFO OROZCO OROZCO
Título de la tesis: ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de junio de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

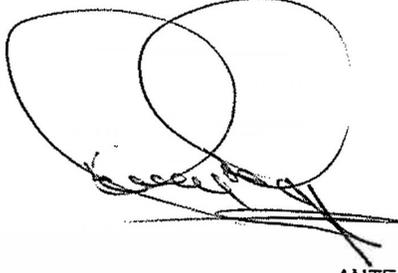

Dr. Enrique Fernando Sánchez Userra
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **BALTER ROELVI BRAVO FUENTES**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guion cuarenta y tres zona dieciséis de esta ciudad, en donde soy requerido por: **GUSTAVO ADOLFO OROZCO OROZCO**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el departamento de San Marcos, quien se identifica con el documento personal de identificación (DPI), con código único de identificación número: dos mil cuatrocientos noventa y ocho, cero nueve mil trescientos treinta y ocho, mil doscientos dos, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, de la Republica de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACION JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **GUSTAVO ADOLFO OROZCO OROZCO**, bajo solemne juramento de ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en el presente y que se encuentra en el ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continua manifestando bajo juramento el requeriente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA EN LOS PROCESOS DE EJECUCION EN LA VIA DE APREMIO** ii) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que número, sello y firmó, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y numero AN guion cero cuatrocientos noventa y tres mil quinientos doce y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y cinco, leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y a continuación firma el Notario autorizante. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.



A handwritten signature consisting of two large, overlapping loops at the top, followed by several horizontal strokes and a vertical line extending downwards.

f)

ANTE MI

A handwritten signature starting with a vertical line, followed by a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

Balter Roelvi Bravo Fuentes
Abogado y Notario

NOTA: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios Por sobre todas las cosas, que sin su infinita misericordia no habría alcanzado esta meta.

A mis padres: Juan Guillermo Orozco Bautista (Q.E.P.D.) y Dolores Tomasa Orozco, mi eterna gratitud por haberme dado la vida.

A mi esposa: Alejandra Magdali Ardiano Barrios, mi amiga fiel que siempre me acompaña a emprender todo aquello que le he creído a Dios.

A mis hijos: Juan Gustavo Orozco Ardiano y Mercy Alejandra Orozco Ardiano por el amor con el que me apoyan y que el éxito alcanzado, sea para Dios un ejemplo de lucha y superación.

A mis hermanos: Perla Elizabeth, Pedro Adán, Orozco Orozco, por su confianza, consejos y por enseñarme a ser una mejor persona cada día.

Índice

| | |
|---|-----|
| Resumen | i |
| Palabras clave | ii |
| Introducción | iii |
| El derecho Procesal | 1 |
| Procesos de Ejecución | 11 |
| Proceso de Ejecución en la Vía de Apremio | 26 |
| El Acceso a la Justicia | 32 |
| Conclusiones | 51 |
| Referencias | 52 |

Resumen

La presente investigación tiene la finalidad de establecer si como producto de un negocio jurídico de naturaleza civil, la población vulnerable establecida en comunidades indígenas puede tener acceso a una asistencia judicial gratuita en caso de procesos de ejecución en la vía de apremio, para la persona que resulte ser requerida de pago por ésta vía.

Con esta investigación se pretende inferir si es oportuno crear más órganos jurisdiccionales, centro de mediación o el Instituto de la Defensa Pública Civil para asesorar a dichos sectores vulnerables de escasos recursos económicos que sean requeridos de pago por medio de un juicio ejecutivo en la vía de apremio.

Para comprender con claridad el tema, se deja estructurado el presente trabajo de la siguiente forma: en primer lugar se toca lo concerniente al derecho procesal, la acción, los sujetos, entre otros; luego se trata el proceso de ejecución en la vía de apremio, el acceso a la justicia y por último se aborda el tema del procedimiento para obtener la asistencia judicial gratuita en los procesos de ejecución en la vía de apremio.

Al momento de estar frente un proceso de ejecución en la vía de apremio, así también en casos de personas de notoria pobreza que requieran de asistencia judicial gratuita, como resultado de la implementación de más órganos jurisdiccionales con funciones asesoras en esta materia, o establecer más centros de mediación para estos fines, o en su defecto crear la Defensa Pública Civil en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos; lo anterior con el ánimo de fortalecer la gratuidad en las diferentes esferas de los actos sociales, y particularmente en procesos en la vía de apremio; proyecto que puede ser parte de un plan piloto en el referido lugar, y posteriormente ampliado a toda la República de Guatemala.

Palabras clave

Proceso, negocio jurídico, sujeto, personas, juzgado, bienes, demanda, actor, voluntad, demandado, pobreza, litigar, defensa, título ejecutivo, consentimiento, código.

Introducción

Tomando en cuenta que dentro del sistema de justicia guatemalteco, específicamente en el Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra regulada la asistencia judicial gratuita, dirigida a todas aquellas personas que puedan probar una pobreza notoria, es que surge la idea de investigar si es de vital pertinencia crear más órganos jurisdiccionales, centro de mediación o el Instituto de la Defensa Pública Civil para darle cumplimiento a lo establecido en la ley.

Para desarrollar la presente investigación, es importante utilizar herramientas doctrinales de consulta bibliográfica, tales como sitios de buena fuente en Internet, autores de redacción de obras literarias en físico, expedientes que obran en poder de órganos jurisdiccionales, fichas y revistas, entre otras; la esquematización de mapa de actores y mapa de conflictos, un triángulo de procesos y un árbol de problemas.

El principal objetivo de realizar esta investigación es sustentar una teoría existente o crear una nueva sobre la asistencia judicial gratuita en los procesos de ejecución en la vía de apremio, con el ánimo de recomendar a las autoridades administrativas del Organismo Judicial si es pertinente crear nuevos juzgados especializados en este tema, más centros de mediación en el interior de la República o específicamente

en el departamento de San Marcos, o en su defecto la creación del Instituto de la Defensa Pública Civil.

Se espera que al finalizar la presente investigación se obtengan datos que permitan comprobar si es viable la asistencia judicial gratuita en los procesos de ejecución en la vía de apremio en el Departamento de San Marcos.

El derecho procesal

El Régimen jurídico guatemalteco se encuentra enmarcado en diversos instrumentos, tanto de carácter nacional como internacional, en éste último caso se hace referencia a los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala en materia del relacionado Régimen; sin embargo para aceptar y ratificar un convenio de carácter internacional en ocasiones se hace necesario implementar instrumentos internos que tengan armonía con el ámbito internacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su hermenéutica jurídica establecida a través de su preámbulo preceptúa los principios y doctrinas, para una adecuada interpretación del derecho; ahora bien en el marco de los Regímenes aludidos ut supra, nuestra Constitución ofrece una consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; todos los términos anteriores en doctrina son conocidos como los principios o pilares fundamentales sobre los cuales descansa la normativa y actuar jurídico de gobernantes y gobernados.

En éste último caso “gobernados” acontecen diversos actos y contratos como producto del diario vivir, mismos que se encuentran debidamente regulados en diversos cuerpos legales, tales como el derecho de obligaciones, la contratación civil, los actos civiles, el arbitraje y la parte adjetiva, respectivamente. Todo con el ánimo de mantener relaciones cordiales entre quienes suscriban un acto o contrato civil.

Es imposible entonces definir el derecho procesal, sin antes aclarar que deben haber reglas claras que regulen en lo sustantivo y en lo adjetivo cada uno de los anteriores actos y contratos y que más adelante se explicarán en su mayoría, sin detrimento de la actual explicación. Con todo esto lo que se pretende explicar es que la Constitución Política de la República de Guatemala en su preámbulo mandata para que cada una de las actividades en sociedad se encuentren debidamente reguladas en ordenamientos jurídicos sustantivos y procesales, tanto en códigos, como leyes, reglamentos y demás instrumentos vigentes.

Con lo anterior el Derecho Procesal es el área del derecho público que contiene un conjunto de principios, doctrinas, teorías e instituciones y normas jurídicas que regulan la aplicación de la justicia desde que surge una noticia y se pone del conocimiento de un órgano

jurisdiccional, mismo que debe convocar a las partes en contubernio para ser escuchados en sus derechos que creen tener y les fueron lesionados, para ejercer poder coercitivo en juicio y declarar una respectiva sentencia que debe pasar por cosa juzgada. En otras palabras es el conjunto de normas legales que regulan el proceso judicial, tutelando los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso, respectivamente.

Para Alejandro Atilio Abal Oliú, el derecho procesal es:

Es una rama del derecho público que incluye al conjunto de actos mediante los que se constituyen, desarrollan y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas intervinientes. Dicha relación jurídica tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados, y en el derecho aplicable. (2007. Pág. 105)

Para Hugo Alsina define a esta rama del derecho como:

“Es el conjunto de normas que sirven para dirimir conflictos con relevancia jurídica. En el derecho procesal las partes dirimen su controversia ante el tribunal imparcial y que las partes quedan sometidas a su decisión.” (2008. Pág. 99)

Se comparte la definición de Hugo Alsina por considerar que el derecho procesal está compuesto e integrado por normas, que sirven para solucionar conflictos, adicionando que cuando él se refiere al

“conjunto de normas” jurídicas se deben de comprender como normas sustantivas y adjetivas o procesales, que en el derecho guatemalteco las encontramos reguladas, por ejemplo en el libro quinto del Código Civil, algunas y otras en el Código Procesal Civil y Mercantil, y otros cuerpos legales; al referirse al término “dirimir conflictos” claramente se razona que hay hechos controvertidos, es decir surge una Litis, misma que requiere de la respectiva tutela judicial efectiva y que por su naturaleza las partes en contubernio ya no se encuentran bajo un ámbito de voluntad, como la que se observa en el negocio jurídico; Ahora bien la imparcialidad es parte de la tutela judicial efectiva y que un juez o tribunal deben de observar permanentemente debido a que las partes se someterán al imperio de la ley.

Denominaciones

Como cualquier área del derecho, al derecho procesal se le ha denominado de diversas formas, atendiendo cada una de las épocas en las que se aplica y atendido al área específica que trate, durante la evolución del derecho procesal se le ha denominado a esta rama del derecho con diversos nombres.

Por su parte Erick Alfonso Álvarez Mancilla expresa:

El derecho procesal a través de su evolución ha sido objeto de distintas denominaciones dependiendo del grado de evolución de la doctrina y de los particulares así se le ha denominado practica forense, derecho justiciario, derecho procedimental, derecho judicial a pesar de que se le ha denominado derecho procesal, a la legislación procesal se le asigna en nombre de ley de enjuiciamiento. (2005. Pág. 63)

Tomando en cuenta que el Derecho Procesal ha evolucionado paulatinamente, de acuerdo con Álvarez Mancilla, en materia de sus denominaciones, encontrando entre ellas “practica forense, derecho justiciarlo, derecho procedimental, derecho judicial, ley de enjuiciamiento”, sin embargo, como parte de la evolución relacionada, al derecho procesal también se le denomina derecho adjetivo, respectivamente.

Naturaleza jurídica del derecho procesal:

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, en su obra “Teoría General del Proceso” relaciona que:

Se trata de determinar cuál es la naturaleza del derecho procesal; es decir es de derecho privado o de derecho público para ello es menester que fijemos previamente los conceptos de derecho público y de derecho privado. Solo entonces estaremos en condición de poder determinar la naturaleza jurídica del derecho procesal. (2005. Pág. 63)

Para Erick Alfonso Álvarez Mancilla el derecho público y el derecho privado, es:

El derecho público regula la organización del estado y el de los demás entes públicos, así como las relaciones reciprocas de estos. Y que en otro sentido regula las relaciones del Estado y demás entes públicos con los ciudadanos, por lo que la relación jurídica publica esta denominada por el principio de la subordinación de los intereses privados a los públicos, y, por tanto, por el mayor valor reconocido a la voluntad del ente público; de modo de que los sujetos de la relación no se encuentran en una situación de la igualdad. Por su parte el derecho privado regula las relaciones reciprocas de los individuos, fijando límites a los intereses de cada uno de ellos. De ellos se deriva que en la relación jurídica privada los sujetos se hallan en condiciones de paridad. (2005. Págs. 63 y 64)

Continúa manifestando Erick Álvarez, en cuanto a la naturaleza jurídica del derecho procesal:

En el sentido de que, si queremos determinar la naturaleza de una norma debemos tomar en cuenta, no solo el aspecto subjetivo sino también el objetivo, por lo que aplicando los dos aspectos al derecho procesal, los sujetos que intervienen están representados, de una parte, por el estado, que lo hace por conducto de una de sus ramas como es la judicial, investido de soberanía, y por la otra la colectividad o conglomerado social sujeta a aquel; y que, por lo referente al objetivo, el contenido está constituido por interés de carácter general, puesto que se dirige a preservar la paz y la armonía de la sociedad. (...) (2005. Pág. 64)

El derecho público regula la organización del Estado por medio de sus diferentes instituciones, organizadas para el efecto con el objeto de cumplir los fines hacia sus habitantes y el derecho privado está representado por la colectividad o conglomerado social, sujeto a ciertas relaciones de tipo familiar o laboral que esta constituidas por un interés de carácter general.

Concluyendo y en armonía con lo ya relacionado, el derecho procesal es de naturaleza pública, puesto que tiene los principios procesales que son pilares propios del control de un Estado, en el caso de Guatemala, se mantiene dicha teoría puesto que la tutela judicial efectiva es parte del derecho procesal o adjetivo.

El derecho procesal civil

Omar Francisco Garnica Enriquez, indica que el derecho procesal civil es:

Es una área de la ciencia del derecho, que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan las disposiciones generales del código procesal Civil y Mercantil, los procesos de conocimiento, los procesos de ejecución, los procesos especiales, las alternativas comunes a todos los procesos y las impugnaciones a las resoluciones judiciales. (2017. Pág. 1)

Omar Francisco Garnica Enríquez, dice que:

“Es una ley adjetiva, porque trata de los procesos para resolver el derecho.” (2017. Pág. 221)

El Derecho Procesal Civil, es el área de la ciencia del derecho público que estudia los institutos, los principios, las doctrinas, las teorías, y principalmente las normas jurídicas o legales de un proceso, partiendo de una pretensión hasta su correspondiente sentencia y ejecución, pasando por la intervención de los sujetos procesales, sus incidencias

correspondientes, atendiendo a determinados plazos y con observancia de la ley y una efectiva tutela judicial.

Definición de proceso civil

Mauro Chacón Corado expresa que el proceso civil:

Es el conjunto de leyes que regulan el proceso y objeto directo del proceso. Es actuar o ejecutar un derecho transgredido, no siendo todos los derechos de igual naturaleza. Es la disciplina que tiene por objeto estudiar cómo se hace efectiva la garantía jurisdiccional de las normas jurídicas. (2001. Pág. 127)

Eduardo Juan Couture Etcheverry establece:

“El Derecho Procesal Civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas.” (2006. Pág. 79)

Francisco Carnelluti establece que:

“El proceso civil como: Conjunto de normas que establecen los requisitos y efectos del proceso. Agrega, que dicho proceso recibe el nombre de Derecho Formal porque la reglamentación que hace del proceso se realiza mediante formas.” (2007. Pág. 119)

Finalmente, se concluye que el proceso civil es la rama del Derecho Público, conformado por un conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que tienden a regular las etapas del proceso entre los particulares.

Clasificación del Proceso Civil

Mauro Chacón Corado establece que:

Existen varias clases de procesos civiles, por lo que hay que añadir que esa variedad responde a criterios muy distintos, algunos de los cuales atienden a la misma esencia de lo que es el instrumento, mientras que otros se basan en necesidades accidentales. (2001. Pág. 130)

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 203, al referirse a la función de la jurisdicción hace referencia a la potestad de Juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es por ello que se puede hablar de la existencia de dos procesos: proceso de conocimiento o declaración y proceso de ejecución. De la misma manera y con referencia a las clases de pretensión, suele hablarse de pretensiones declarativas y pretensiones ejecutivas.

Otra manera de establecer las clases de procesos son: declarativo, también llamado de conocimiento o declaración, de cognición, de ejecución y cautelar o de aseguramiento. Los cuales son:

Proceso de Declaración

En este tipo de proceso, a la pretensión y sentencia se les denomina de declaración, ya que tienden a constatar o fijar una situación jurídica existente.

Proceso de Ejecución

También llamado proceso ejecutivo, es el que realiza el tribunal por una conducta física producto de un cambio real en el mundo exterior para acomodarlo a lo establecido en el título.

Este tipo de proceso aparece cuando el condenado no cumple voluntariamente su obligación.

Proceso Cautelar

Tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los tipos de procesos anteriores. Este proceso tiene por objeto facilitar otro proceso principal garantizando, la eficacia de su resultado.

Clasificación del Proceso Civil en Guatemala

El Código Procesal Civil y Mercantil, clasifica los procesos en declarativos o de conocimiento, de ejecución y cautelares.

Procesos Declarativos

Estos procesos también llamados de conocimiento, se encuentran regulados en el libro segundo del Código Procesal Civil Y Mercantil, en este tipo de proceso, se encuentra el juicio ordinario, el oral y el sumario.

Procesos de Ejecución

El Código Procesal Civil Y Mercantil contempla los procesos de ejecución en el libro tercero, los cuales son:

Proceso de Ejecución Individual

En esta clasificación se encuentra el Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio y el Juicio Ejecutivo.

Procesos de Ejecuciones Especiales

Entre estos están los Juicios Ejecutivos de obligación de dar, de hacer, de escriturar, ejecución por quebrantamiento de la obligación de no hacer.

Proceso de Ejecución Colectiva

En los juicios de ejecución colectiva se encuentra regulado el Concurso Voluntario de Acreedores, el Concurso Necesarios de Acreedores y la Quiebra.

Proceso Cautelar

Dentro de las medidas cautelares reguladas dentro de las alternativas comunes a todos los procesos, se encuentran: La Seguridad de Personas, Arraigo, Anotación de demanda, Embargo, Secuestro, Intervención Judicial y Providencias Cautelares.

Los Elementos del Proceso Civil

Mario Aguirre Godoy establece:

“Que los elementos del proceso civil son: Normalmente el proceso surge como consecuencia de un conflicto de intereses respecto a una relación jurídica material y los titulares de esta relación se convertirán en partes del proceso.” (2006. Pág. 403).

Las Partes

Para Mario Estuardo Gordillo Galindo establece:

“Integrado por los sujetos interesados en el litigio, tanto el activo, actor o demandante que pide y pasivo o demandado contra quien se pide.” (2005. Pág. 58)

Con el término “sujetos interesados en el litigio” y en materia del proceso en la vía de apremio, encontramos que como sujetos procesales tenemos al ejecutante y al ejecutado; ahora bien, para litigar dentro de un proceso civil, es decir a partir del momento de haber un hecho controvertido, entre los sujetos que en su momento declararon su voluntad en un negocio jurídico, también denominados otorgantes, quienes ya estando en ese hecho controvertido son actor y demandado, respectivamente, tal como lo indica Gordillo Galindo, que además menciona términos como sujeto pasivo y sujeto activo, que de cualquier forma son quienes tienen el libre ejercicio de su derecho de petición ante un órgano jurisdiccional competente al momento de encontrarse ante un hecho controvertido.

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, las partes, la define como:

Cuando se aborda el tema de las partes en el proceso, el objeto es determinar quiénes pueden actuar válidamente en él; lo cual nos lleva a la necesidad de analizar dos situaciones: la primera, quienes tienen capacidad para actuar en juicio, lo que nos deriva en capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y la segunda, quienes son los que deben actuar en el proceso, lo cual nos lleva al concepto de la legitimación es decir, no quienes pueden actuar en juicio sino quienes deben hacer partes en un proceso. (2005. Pág. 245)

Concepto de Parte

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, las partes, la define como:

Normalmente los titulares de una relación jurídico material que entran en conflicto y que acuden a un órgano jurisdiccional a dirimir su conflicto de intereses, se convertirán en parte en el proceso; una de ellas planteará la pretensión y lo hará precisamente contra la otra parte. Sin embargo, desde el punto de vista del proceso la existencia o no del conflicto no es lo determinante de la iniciación de la actividad jurisdiccional; desde el punto de vista del órgano jurisdiccional lo que importa es que ante él acude una persona ejerciendo el derecho de acción y formulando una pretensión. (2005. Pág. 247)

Las partes son las personas que participan en un proceso civil, y en éste particular caso en un proceso en la vía de apremio, mediante una asistencia judicial gratuita, patrocinada por el Estado de Guatemala, y pueden ser físicas o jurídicas; físicas refiriéndose a personas humanas con capacidad procesal, mientras que jurídicas corresponden a todas aquellas personas que cuentan con una personalidad jurídica y que comparecen por medio de su representante legal; en un sentido amplio mismas que constituyen los sujetos dentro de un proceso que se tramita ante un órgano jurisdiccional o en otras palabras ante juez competente, con el objeto de pretender en él la tutela jurídica efectiva y que por lo tanto asumen la titularidad de las relaciones en dicho proceso, cumpliendo con los preceptos y plazos legales respectivos.

La capacidad para ser parte

La capacidad, es la expresión de la idoneidad de una persona para actuar en juicio inferida de sus cualidades personales, adicionalmente son capaces las personas o sujetos de derecho mayores de edad que no hayan sido declarados en estado de interdicción y los menores de edad que se encuentren debidamente representados por sus padres, tutores o protutores.

La capacidad trata de determinar quién está calificado para tener la calidad de parte, y poder actuar en juicio, por lo que se debe estudiar el aspecto procesal de la capacidad jurídica o ser titular de derechos y obligaciones de derecho sustancial, por lo que esto coincide con la calidad humana.

Se debe distinguir entre capacidad para ser parte, capacidad procesal y capacidad jurídica.

Capacidad para ser Parte

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, dice:

Se trata de determinar quién está calificado para tener la calidad de parte. A este respecto (...) es el aspecto procesal de la capacidad jurídica o de ser titular de derechos y obligaciones, de derecho sustancia; coincide con la calidad de la “persona humana”, su aparición, su desarrollo y su desaparición, o con la “persona jurídica” creación humana. Agrega que esta capacidad no coincide con la verdadera “titularidad” sino con una “apariencia” de la misma que obliga a abrir el proceso para evitar la autodefensa (...) (2005. Pág. 247)

Leonardo Ferrandiz Prieto Castro, definió la capacidad así:

“Para ser parte o capacidad jurídica procesal como "La facultad para ser titular de derechos procesales, para estar sometido a las cargas del proceso y para asumir las responsabilidades del mismo derivadas.” (2007. Pág. 86)

La Capacidad Procesal

Antes de referirnos a ésta institución, se debe comprender primero la capacidad, como un atributo de la personalidad humana y que en materia sustantiva, se encuentra debidamente regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, estrictamente en el Código Civil, en su Artículo 8; puesto que allí se encuentra, interpretativamente hablando, una capacidad de goce, una capacidad de ejercicio y una capacidad relativa; ahora bien en materia adjetiva, la capacidad procesal regulada en el Artículo 44 del Código Procesal Civil y Mercantil, tiene una estrecha relación con el interés procesal, regulado en el referido cuerpo jurídico en el Artículo 51, segundo párrafo.

Dicho lo anterior, la capacidad procesal es la institución del derecho procesal, mediante la cual uno o varios sujetos se adhieren a un proceso, en éste caso de ámbito civil, y, específicamente en cuanto al tema que nos atañe en la presente investigación “capacidad procesal” para iniciar un proceso en la vía de apremio, para personas que tienen interés en utilizar una institución del Estado que pueda prestar una asistencia judicial gratuita.

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, dice al respecto de la capacidad procesal, lo siguiente:

Se trata de determinar quién puede actuar válidamente en un proceso. (...) Es la capacidad para comparecer como parte, válidamente en juicio, agregando que es el reflejo procesal de la capacidad de obrar en materia civil; la de ejercitar derechos y asumir obligaciones. (...) La capacidad procesal es la aptitud de actuar en un proceso, por sí mismo, como parte procesal, asumiendo los derechos, obligaciones y cargas que puedan darse en un proceso. (2005. Pág. 248)

La capacidad procesal o de ejercicio, “Consiste en la idoneidad que la ley reconoce para que la persona pueda obrar por su propia cuenta, esta se adquiere al momento de alcanzar la mayoría de edad”.

En Guatemala la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad (18 años), por lo que una persona que ha alcanzado la mayoría de edad tiene libre ejercicio de sus derechos y puede obligarse y contraer obligaciones.

La ley guatemalteca nos habla de la capacidad para ser parte en el proceso civil, lo cual se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, que en el primer párrafo dice que son capaces para litigar las personas que tienen el libre ejercicio de sus derechos; en el segundo párrafo expresa que las personas que no tengan el libre ejercicio de sus derechos no podrán actuar en juicio, sino representadas, asistidas o autorizadas conforme a las normas que regulen su capacidad, por lo que en esta norma se debe tomar en cuenta a los menores de edad, quienes no tienen capacidad para el ejercicio de sus derechos en nombre propio, asimismo a los mayores de edad incapacitados, los sordo mudos que no sepan leer ni escribir, los que habitualmente usan drogas enervantes, y a las personas que se les haya dictado una sentencia de condena a muerte.

La capacidad se funda en el hecho de que la persona que goza de ella, posee determinadas cualidades físicas, intelectuales y morales que la hagan apta para ejercitar sus derechos y contraer obligaciones.

La Capacidad Jurídica

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, dice:

Al respecto opinamos que al iniciarse un proceso en contra de un ente sin personalidad jurídica tendrían que acreditarse por parte del actor que la persona individual a través de quien se emplaza a la demandada, en la relación jurídica material invocada como causa

pretendí del proceso que se incoa, actuó en nombre de ella. En igual forma deberá proceder la persona individual que en representación de un ente sin personalidad jurídica inicia un proceso, es decir acreditar que en determinada relación jurídico material actuó en nombre de su representada. (2005. Pág. 249)

La capacidad jurídica o de goce como también se le llama, consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, sin importar que no haya cumplido los dieciocho años de edad, es decir, por ejemplo: a toda a aquella persona que está por nacer, de acuerdo con lo establecido en la norma sustantiva vigente. Es un atributo de la personalidad humana, y por lo consiguiente la tiene toda persona humana, por el solo hecho de serlo; por esta razón no son sujetos de derecho las cosas ni los animales a quienes la ley no les reconoce inteligencia ni voluntad.

Fuera de las personas naturales o individuales, la ley reconoce la capacidad jurídica haciendo referencia a las personas llamadas personas jurídicas, morales o colectivas, ya que no son cosas sino un grupo de personas que se asocian por tener fines comunes y son capaces de contraer obligaciones por lo que, estas también pueden ser parte en un proceso desde el momento en que se constituyen legalmente. La incapacidad no puede referirse a las personas jurídicas, por lo que no puede cuestionarse su capacidad procesal.

El Código Civil guatemalteco, expresamente enumera quienes son personas jurídicas, pero doctrinalmente se conoce que estas personas jurídicas cuentan con una clasificación, detallada de la siguiente forma: personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado, al mismo tiempo estas últimas se subclasifican en personas jurídicas de interés público y de interés privado.

El Objeto del Proceso

Mario Estuardo Gordillo Galindo & Eddy Giovanni Orellana Donis, en la obra “Derecho Procesal Civil” al respecto, dice:

La protección del derecho subjetivo mediante la actuación del derecho objetivo, y en su regulación debe tenerse en cuenta tanto el interés privado de los litigantes como el interés público para el mantenimiento del orden jurídico, es el dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. ([sf]. Pág. 7)

El objeto del proceso es la voluntad concreta de la ley, de la cual se pide la afirmación y la actuación, así como el poder de pedir su actuación; es decir, la acción.

Cuando una relación jurídica origina distintas voluntades concretas de la ley el objeto del proceso puede ser la singularidad voluntad o el complejo de voluntades, según la demanda. Al solicitar la actuación de una determinada voluntad, puede hacerse sucesivamente como objeto del litigio, el complejo de voluntades, mediante una demanda de declaración incidental.

El objeto del proceso permanece limitado a la determinación de la voluntad concreta de la ley cuya actuación se pide, mientras la relación jurídica permanece simplemente deducida en juicio como título, o causa de la voluntad de actuar.

En sentido estricto, el objeto del proceso, es sobre lo que versa éste, de modo que lo individualiza y lo distingue de todos los demás posibles procesos, es siempre una pretensión, entendida como petición fundada, que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona sobre un bien de la vida.

La voluntad de la ley debe ser deducida en juicio, y otra que forme el objeto del proceso.

Proceso de Ejecución

Definición

Establece Eddy Giovanni Orellana Donis, que proceso de ejecución es:

“Procedimiento judicial que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva; el juez o tribunal competente; o al cumplimiento de una obligación.” (2009. Pág. 170.)

De la definición anterior, no se comparte lo relacionado por el autor, debido a que únicamente refiere a uno de los presupuestos regulados en el Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a Sentencias pasadas por autoridad de cosa juzgada como título ejecutivo, mientras que, por el contrario “proceso de ejecución” es un procedimiento que consiste en reclamar ante órgano jurisdiccional, determinada cantidad de dinero que se encuentra en estatus de líquido, exigible y de plazo vencido; o el cumplimiento de una obligación o prestación.

Proceso de ejecución es aquel en el cual ya está comprobado el derechos de la parte actora, por lo que solamente se solicita al juez que haga valer ese derecho. En los procesos de ejecución no hay demanda, aquí hay primer escrito de ejecución, los elementos personales ya no son el demandante y demandado en los procesos de ejecución es ejecutante y ejecutado. A su vez puede ser:

Clasificación de los proceso de ejecución

Mario Aguirre Godoy clasifica el proceso de ejecución, así:

Las clases de procesos de ejecución deben hacerse en procesos de dación y procesos de transformación. En los primeros la actividad material del órgano jurisdiccional consiste o bien en la entrega de una cantidad de dinero o en la entrega de una cosa distinta de dinero. En los procesos de transformación esa actividad es diferente del dar, radica un hacer o deshacer forzoso, o bien en la distribución de un patrimonio de ese modo los dos tipos iniciales de procesos de ejecución de convierte en realidad en cuatro. Cabría

entonces, sustituir aquella clasificación bimembre, que aparece como insuficiente, por otra cuatrimembre, que tengan en cuenta las variables anteriores. Si se observa que la dación que consiste en la entrega de una cantidad de dinero lleva siempre consigo la expropiación de los bienes del deudor; que la dación que consiste en la entrega de una cosa lleva consigo la satisfacción específica del acreedor; que la ejecución que consiste en un hacer y deshacer forzosos transforman la realidad física tal como lo exigía anteriormente. Los procesos de ejecución se estructuran en el libro tercero del código. En primer lugar, se regula la vía de apremio que es la que tiene indiscutiblemente el verdadero carácter de ejecución forzosa y que corresponde a la forma ordinaria de ejecución expropiativa. En seguida, se contempla el juicio ejecutivo que como antes se precisó, en realidad es un juicio sumario de abreviada cognición, pero al cual se le aplica las suposiciones de la vía de apremio en lo pertinente luego las ejecuciones especiales según el tipo de obligación de dar, de hacer, de no hacer y de otorgar escritura pública que encontraría su catalogación en las que llama ejecuciones satisfactivas y transformativas. Y finalmente se regula la ejecución de sentencias tanto nacionales como extranjeras. (2006. Pág. 157)

De acuerdo con Eddy Giovanni Orellana Donis, quien en su obra *Derecho Procesal Civil II*, indica que:

“Dentro de los juicios de ejecución se encuentran: ejecutivo en la vía de apremio; el juicio ejecutivo; ejecuciones especiales; ejecuciones de sentencias nacionales; ejecuciones de sentencias extranjeras; y, las ejecuciones colectivas.” (2009. Pág. 170)

Según Omar Francisco Garnica Enríquez, quien define la siguiente clasificación de las ejecuciones:

Ejecuciones individuales

“Se denomina individual ya que únicamente existe un deudor y un acreedor, a su vez puede ser juicio ejecutivo y juicio ejecutivo en la vida de apremio.” (2017. Pág. 6)

Ejecuciones colectivas

Se denominan colectivas, ya que existe más de un acreedor, acá no importa el número de deudores, lo esencial es el número de acreedores, el cual debe ser más de uno y a su vez debe de haber concurso, concurso voluntario de acreedores, concurso necesario de acreedores y la quiebra. (2017. Pág. 6)

Ejecuciones especiales

“Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer cosa alguna, pueden ser ejecuciones de sentencias nacionales, ejecuciones de sentencias extranjeras y ejecuciones de hacer o no hacer.” (2017. Pág. 6)

Mauro Chacón Corado define que:

“Es la reclamación que una parte dirige a otra delante del juez, entorno a una reclamación giran todas y cada una de las vicisitudes procesales.” (2008. Pág. 67)

Por lo que concluyo que el objeto del proceso de ejecución no es ni la relación jurídica material deducidas en el litigio ni el bien concreto de la vida a que el proceso afecta. La relación jurídica material y en bien de la vida son, pues solo instrumentos o soportes que juegan en el proceso sirviendo o apoyando e verdadero elemento del objetivo que es la pretensión.

Naturaleza jurídica

Mario Aguirre Godoy expresa que:

La naturaleza de la ejecución se discute en doctrina en el sentido de determinar si constituye actividad jurisdiccional, o si por el contrario, se trata simplemente de actividad administrativa. Consideramos que este problema ya está superado, por cuanto el caso de la ejecución de las sentencias es el propio juez el que hace efectiva la condena jurisdiccional, que de otra manera quedaría en una declaración teórica, sujeta de someter incumplimiento voluntario del obligado. Si es el juez el que lleva a cabo los actos de ejecución, la naturaleza de estos actos no puede ser otra que de índole procesal. (2006. Pág. 155)

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 203, que indica, la justicia se imparte de conformidad con ésta y de las leyes actualmente vigentes. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (...).

Proceso de ejecución en la vía de apremio

Definición

Para Mario Chacón Corado establece que:

Se funda en la existencia de un título ejecutivo sistemáticamente incorporado a un documento. El título es el documento que justifica el despacho del mandamiento de ejecución y su contenido. (2008. Pág. 150)

Esta se formaliza, en el primer escrito de ejecución, conforme al título que se utilice y adjunte, es ágil y efectivo en su procedimiento, el Juez calificará el título en que se funde y si lo considerase suficiente, despachará mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes en su caso. No será necesario el requerimiento ni el embargo si la obligación estuviere garantizada con prenda o hipoteca. En esos casos se ordenará se notifique la ejecución, señalándose día y hora para el remate.

Estudio jurídico doctrinario

La vía de apremio, recibe esa denominación, principalmente por ser un juicio de rápida aplicación, donde se resuelve sin dictar sentencia, y al iniciar el mismo en su primera resolución se fija la medida coercitiva que puede ser el remate del bien dado en garantía, en el entendido que “apremio” es el mandamiento del Juez en fuerza de la cual compele al sujeto al cumplimiento de una obligación de una prestación por medio de mandamiento judicial; atendiendo a determinados requisitos, entre las cuales tenemos: Que haya obligación de pagar cantidad de dinero líquida y exigible, que se pida en virtud de los títulos enumerados de conformidad con el código procesal civil y mercantil.

La cantidad por pagar es líquida porque el deudor está obligado a pagarla, y es exigible porque el tiempo de pago a vencido y el deudor no ha cumplido con su obligación de pago, a este precepto también se le denomina de plazo vencido; por medio de un título que traiga aparejada obligación de pagar cantidad de dinero, entre los cuales tenemos: Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, laudo arbitral no pendiente de recursos de revisión, créditos hipotecarios, bonos o cédulas hipotecarios y sus cupones, créditos prendarios, transacción celebrada en escritura pública; y convenio celebrado en juicio.

De conformidad con Código Procesal Civil y Mercantil, los títulos anteriormente relacionados cuentan con una fuerza ejecutiva de cinco años, si la obligación es simple y a los diez años si la misma estuviere garantizada con prenda o hipoteca contándose el término desde el vencimiento del plazo, o desde que se cumpla la condición si la hubiere; a ésta fuerza ejecutiva se le denomina prescripción. La misma norma adjetiva, establece, que en los juicios ejecutivos solo se admitirán las excepciones que destruyan la eficacia del título y se fundamente en prueba documental, siempre que se interponga dentro del tercer día de ser requerido o notificado el deudor. Las excepciones se resolverán por el procedimiento de los incidentes; lo anterior descrito y en concordancia con el objeto de éste estudio, en cuanto a la asistencia judicial gratuita, el ente que se encargue de representar los intereses del ejecutado, debe observar todo cuanto en materia de prescripción, obligación, prestación, excepciones y principalmente plazos se puedan interponer ante un órgano jurisdiccional que se encuentra requiriendo de pago dicho ejecutado.

Para que dicho ente, interponga en nombre de su representado, las excepciones que destruyan la eficacia de un título ejecutivo contará el vencimiento del plazo a que está sujeta la obligación, es decir, cinco y diez años, respectivamente; En el procedimiento civil guatemalteco el juicio ejecutivo en la vía de apremio, cuando se inicia la demanda

ejecutiva en el mismo, el autor puede pedir medidas precautorias tales como: embargo, arraigo, entre otras, si la obligación no estuviere garantizada con prenda o hipoteca para asegurar las resultas de juicio.

Hay que tomar en cuenta que el Juez cuenta con sus correspondientes auxiliares, denominándoseles “auxiliares del Juez”, en la normativa adjetiva civil, aparecen cuatro auxiliares del juez, dentro de los cuales tenemos al “notario notificador” Si la parte actora o ejecutante, solicita al juez que un notario designado como notificador, realice el acto procesal de notificar y requerir de pago, el juez designara al notario propuesto, al mismo tiempo este procederá a notificar al ejecutado y requerir el pago; si el demandado o ejecutado, pagare la cantidad reclamada y las costas causadas, se hará constar en autos, se entregara al ejecutante la suma satisfecha y se dará por terminado el procedimiento en la vía de apremio, de tal forma que la asistencia judicial gratuita, también finaliza. Caso contrario al ser notificado, el demandado o ejecutado, tendrá tres días para interponer las excepciones perentorias que destruyan la eficacia del título ejecutivo, por ejemplo: excepción de prescripción, pago parcial, pago total, etc.

Al interponer las excepciones perentorias que destruyan la eficacia del título, estas se litigaran por la vía de los incidentes, de lo cual el ejecutado no debe preocuparse, debido a que se encuentra asistido

gratuitamente, por un ente del Estado de Guatemala, que puede ser la Defensa Pública Civil, Órganos Jurisdiccionales creados para ésta finalidad, o Centros de Mediación en su defecto.

Adicionalmente, el demandado puede pagar por consignación, depositando la cantidad reclamada más el diez por ciento para pagos de costas, pero si la cantidad consignada no fuere suficiente para el pago de la liquidación de intereses y costas, se podrá ordenar nuevamente el embargo para cubrir el faltante, lo anterior, de forma precautoria, siempre para garantizar los resultados de un procedimiento principal, como lo es la vía de apremio.

Ahora en materia de excepciones perentorias, el juez dará audiencia a la parte contraria por el plazo de dos días, luego abrirá a prueba el incidente por el plazo de diez días, si la cuestión fuere de hecho, pero si la cuestión fuere de derecho procederá a resolver sin más trámite y sin abrir a prueba el incidente, no obstante si es de hecho el juez resolverá el incidente sin más trámite, dentro de tres días de transcurrido el plazo de la audiencia, siempre en armonía con el Código Procesal Civil y Mercantil, en materia del procedimiento en la vía de apremio.

Una de las características esenciales del juicio ejecutivo en la vía de apremio es que al momento de resolver la demanda si la obligación está garantizada con prenda o hipoteca, el juez fija día y hora para el remate del bien dado en garantía; el demandado al no oponerse ni interponer excepciones, o bien cuando la excepción se haya resuelto sin lugar se hará la tasación o se fijara la base del remate, haciéndose las publicaciones tres veces en el diario oficial y en otro de mayor circulación. Si el bien a rematar estuviere ubicado en otro municipio se fijare el edicto en el juzgado de paz de la población, durante un plazo no menor de quince días.

El plazo para el remate será de un mínimo de quince días y no mayor de treinta.

Previo al acto procesal de subastar el bien dado en garantía, los postores deben, en el acto depositar el diez por ciento del valor de su oferta, salvo que el ejecutante lo releve de esa obligación; luego el día y hora para el remate, el bien será adjudicado al mejor postor; ahora bien si el día de remate no hubieren personas interesadas en el bien o los bienes a rematar, el ejecutante puede pedir que se le adjudiquen los bienes en pago por la base fijada por el remate. El juez señalará al ejecutado el término de tres días para que otorgue la escritura traslativa de dominio. En caso de rebeldía, el juez la otorgará de oficio

mediante un contrato típico conexo civil, denominado “adjudicación en pago” nombrando para el efecto al notario que el interesado designe, a costas de este, habiéndose adjudicado el bien en pago procederá el ejecutante a hacer su proyecto de liquidación de costas procesales.

El deudor o dueño de los bienes rematados tiene derecho de rescatarlos mientras no se haya otorgado la escritura traslativa de dominio, pagando íntegramente el monto de la liquidación aprobada por el juez. De conformidad con el código procesal civil y mercantil estipula que esta clase de juicios también se puede hacer valer las excepciones que destruyan la eficacia del título ejecutivo.¹

El Acceso a la Justicia

Definición

Antes de definir lo que concierne al acceso a la justicia debemos conocer que dentro del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, encontramos un Régimen, denominado justicia, el cual, ha llevado al individuo a reunirse y a conformar una comunidad política que lo ha hecho sentirse en un ambiente, de

¹ El tesista.

justicia, desde un punto de vista integral, como fundamento aplicable a todos los habitantes; sin embargo, referirse al termino justicia, es hacerlo con la aclaración que es muy holístico hablar de ella, debido a que inicialmente implica igualdad aplicada a los habitantes o a la sociedad, para que el Estado proteja al individuo como tal y al conglomerado también.

El Acceso a la justicia, es un precepto de jerarquía constitucional, que, sin perjuicio de haberse mencionado en otro apartado de la presente investigación, se hace mención que se encuentra regulado en el Artículo 207, último párrafo del mencionado cuerpo jurídico, de tal forma que, diversos autores e instituciones han tratado el acceso a la pronta y cumplida justicia, sin embargo, muy pocos proporcionan una definición clara del tema, la analizan desde diversos puntos de vista, estudian los problemas que presenta, sus posibles soluciones y las medidas tomadas para garantizar el acceso a la justicia, pero no existen definiciones concretas para dicho concepto.

Para Manuel Jesús Casal López, en su acepción general define:

“El acceso a la justicia supone la “disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico.” (2007. Pág. 86)

Además, se agrega que el acceso a la justicia también puede verse como una obligación a favor de la ciudadanía o civilidad de todo individuo, entendida como una disposición de facultades y de canales institucionales que permitan el más amplio goce de la libertad humana. Por lo que se comprende, el acceso a la justicia puede verse fácilmente traducido a acciones públicas o populares en la defensa de intereses individuales, generales o colectivos.

Cuando se refiere al “acceso a la justicia”, se habla de un conjunto de derechos, relacionados con garantías y derechos recogidos y reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros instrumentos legales.

Características y Principios Asociados al Acceso a la Justicia

Siguiendo a Manuel Jesús Casal López, se mencionan como características del derecho al acceso a la justicia las siguientes:

Libre: Debe ser libre, no poseer condicionamientos excesivos, interpretando las normas procesales de la manera que más favorezca a la admisibilidad de la acción y, oponiéndose a cualquier tipo de discriminación.

Efectivo: Debe ser efectivo, las personas deben tener a su alcance la interposición de un instrumento procesal que pueda proteger sus derechos y sea viable en la práctica. En cuanto al efectivo acceso formal a la justicia, los requisitos de admisión de la demanda, o de un recurso no deben tener un rigor tal que en la práctica dificulten el acceso o la prestación de la tutela judicial efectiva. Dichos requisitos deben interpretarse siguiendo el principio pro accionar es decir, de la manera más favorable al acceso a la justicia.

Derecho de Acceso a la Justicia

Partiendo que Derecho desde un ámbito de ciencia, es subgéneros por naturaleza, puesto que no se puede encasillar en el ámbito público, ni en el privado, y que contiene la hermenéutica jurídica, consistente en los principios, doctrinas, teorías e instituciones que estudian el comportamiento, control y coerción del ser humano dentro de la sociedad; mientras que el acceso a la justicia, no es más que la libertad que un sujeto de derecho posee para tener libre acceso a tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley; ambos términos en su conjunto son relacionados en diversos cuerpos legales nacionales e internacionales, e incluso por la doctrina.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. No existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia, lo cual se explica ampliamente, a continuación, incluyendo el acceso a la justicia en materia del proceso ejecutivo en la vía de apremio y su gratuidad, de acuerdo con la presente investigación.

El acceso a la justicia surge con la importancia del mismo como principio, en cuanto los elementos personales de una contratación civil o los de un proceso civil, asumen que sus derechos fundamentales son respetados y garantizados cuando encuentran amparo al reclamo que formulan; pero dichos elementos personales son vulnerados en sus derechos, con motivo de las violaciones, cuando quedan en espera de que se les reconozcan sus derechos. Es decir, que cuando una persona reclama determinada cantidad de dinero que se le adeuda y dicho adeudo se encuentra en estado de líquido, exigible y de plazo vencido, entonces al estar dentro del plazo de ley, dicha persona puede exigir de otra, el cumplimiento de una obligación por medio de un juicio ejecutivo en la vía de apremio, y cuando el ejecutado se encuentra legalmente notificado y requerido de pago, podrá acudir a una entidad del Organismo Judicial, a solicitar se le protejan sus derechos de igual

forma, para cumplir con el precepto de acceso a la justicia.

La síntesis de acceso a la justicia se entiende como: La posibilidad con la que cuentan las persona sin importar su condición económica u otra, de acudir a un órgano jurisdiccional establecido con anterioridad, para dirimir sus hechos controvertidos; ahora bien, si el solicitante se abstiene de actuar o acudir a Órgano Jurisdiccional alguno por razones propias del sistema de justicia o por razones proyectadas por él, es igual a decir que hay un problema de acceso a una pronta y cumplida justicia y equivale a una denegación de justicia, en este caso, tal denegación de justicia puede vulnerar los derechos del ejecutado, dentro de un juicio en la vía de apremio, debido a que el acceso a la justicia debe ser gratuita, y el Estado no cuenta con atención a éste sector de la población.

El acceso a la justicia es un derecho social, garantista, individual y colectivo mínimo en los conglomerados modernos, es un derecho humano de primera generación en un estado republicano; empero, en Guatemala el costo de la búsqueda de justicia al acudir a un Órgano Jurisdiccional es alto, no solo en tema de honorarios de un profesional del derecho, sino también por la tardanza de los trámites procesales; a partir de allí, el juzgador que se niegue a impartir justicia, mediante, ambigüedad, silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, incurre en el

presupuesto de negar justicia; pero no es el caso, en cuanto a la asistencia judicial en casos de proceso en la vía de apremio, debido a que aún no se formaliza mediante decreto alguno o circular u oficio que lo mandate.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Comprende la protección judicial, emanada desde un Órgano Jurisdiccional, a través de su titular, dicha tutela judicial, debe ser cumplida por todas las personas que integran un Órgano Jurisdiccional, con las debidas garantías constitucionales y de leyes ordinarias, de los derechos o intereses de una persona. Este derecho se encuentra plasmado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respectivamente; lo anterior con el ánimo de tomar al municipio de San Marcos, como plan piloto y se puedan iniciar las gestiones para la implementación de Centros de Mediación, Órganos Jurisdiccionales o el Instituto de la Defensa Pública Civil, para conocer la defensa en casos de procedimientos en la vía de apremio, para dar cumplimiento a una asistencia judicial gratuita.

Derecho a un Recurso Efectivo

Implica que el recurso ha de tener una existencia real y no sólo teórica y ha de estar a disposición cierta del afectado; ha de ser adecuado para restablecer el goce del derecho lesionado y, ha de estar asegurada la eficacia de la sentencia.

Otros Derechos Humanos: Derechos como el de igualdad se relacionan con el acceso a la justicia, ya que ésta no se le puede negar a nadie bajo ninguna circunstancia. En lo que concierne a los pueblos indígenas, el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT les garantiza el acceso a procedimientos legales adecuados para la protección de sus derechos, este instrumento también ampara sus formas tradicionales de justicia”.

Principios que inciden en el acceso a la justicia

Es preciso mencionar una serie de principios doctrinarios que rigen el Servicio Público y que inciden en el Acceso a la Justicia.

Continuidad

Es importantísimo en el servicio público de justicia que el mismo no deje de prestarse por ningún motivo, permitiendo así la continuidad del mismo.

Sin embargo, aquí debe considerarse no solo la intervención directa del Estado en la prestación efectiva del servicio, sino también cualesquiera otras medidas que sean tomadas para permitir la adaptación del servicio a las nuevas circunstancias institucionales, políticas, económicas y sociales. De este modo, debe atenderse al constante estudio y observación de los sistemas de administración de justicia, para que ésta no se vea interrumpida.

Adaptación

Ante la variación de las condiciones en las que se presta el servicio, y en la medida en que este hecho perjudique la prestación del mismo, el estado debe preocuparse por someter el sistema de administración de justicia a los cambios, reformas o innovaciones que permitan su continua prestación. Así, al detectarse problemas, la acción estatal y el respaldo social deben ser rápidos en su diagnóstico y eficaces en su corrección, con el fin de adaptar la prestación del servicio a las nuevas variables que inciden sobre la conservación de la administración de justicia.

Igualdad

Para la adecuada prestación y administración de la justicia, debe accederse y operarse en igualdad de condiciones para los diferentes sujetos procesales. No se refiere tanto al hecho de que “pobres y ricos pueden acceder por igual a la justicia”, sino al hecho de que el Estado debe compensar las desigualdades sociales con medidas afirmativas que hagan más parejo el campo de aplicación de justicia.

Aunque es común pensar que toda la sociedad debe beneficiarse de todo proceso o iniciativa de modernización o fortalecimiento, debe centrarse la atención en los grupos de social e históricamente se han visto en condiciones de desventaja para la concreción y protección de sus derechos. En este sentido las mujeres, los menores, los migrantes y los indígenas deben ser la fuente de inspiración de todo proceso encaminado a mejorar el acceso a la justicia y deben participar activamente en la formación del mismo.

Celeridad

Es quizá aquí donde mayores problemas o barreras se encuentran para un adecuado y eficaz acceso a la justicia, debido a la inoperancia o desinterés estatal para detectar con rapidez las causas de la retardación de justicia, de los procesos largos y costosos, del

litigio sin representación adecuada o carente del todo de la misma; el derecho humano de acceder y obtener justicia, se ve sensiblemente lesionado, y con él, los demás derechos fundamentales y derivados cuya violación se reclama.

Gratuidad

Los usuarios generalmente tendrán que afrontar un pago directo o indirecto por el servicio, dada la creciente onerosidad de su prestación. Sin embargo, en materia de administración y acceso a la justicia, el carácter de gratuidad del servicio debe ser entendido en el sentido de la posibilidad real de todo operador de sistema, de acudir físicamente al mismo y defender sus derechos mediante una adecuada representación que no implique para él un costo tal, que convierta en algo completamente oneroso el derecho de acceso y atención. Esta característica es probablemente una de las que más influye en las barreras que dificultan, cuando no imposibilitan, un acceso justo, equitativo y eficaz, al sistema de administración de justicia.

Acceso a la Justicia en Guatemala

Tradicionalmente, el concepto de “acceso a la justicia” se ha limitado a considerar los medios e instrumentos materiales o logísticos que se ponen a disposición de las personas que acuden al sistema de justicia como “usuarios” (locales, informática, comunicaciones, transporte, entre otros aspectos). No obstante, este concepto es mucho más amplio, implica los siguientes aspectos:

La obligación del Estado de proteger y garantizar el ejercicio de derechos de las personas como titulares de derechos”, en igualdad de condiciones y sin discriminación por razones de sexo, raza, etnia, edad, ideología política y creencias religiosas.

La aplicación de justicia pronta y cumplida; situación que implica que los titulares de derechos obtengan una resolución justa a sus pretensiones, en un plazo razonable, de manera imparcial y conforme a los criterios y procedimientos estipulados por la ley.

Asimismo, el acceso a la justicia es un derecho humano que constituye un elemento fundamental para garantizar el derecho al desarrollo. “Como señala el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) la ausencia de recursos y la desprotección de los derechos son dos carencias que se potencian, ya que si bien es cierto

que la pobreza representa una barrera para el acceso a la justicia no lo es menos que la falta de acceso a la justicia perpetúa la pobreza de quienes ven sus derechos desprotegidos”. Por consiguiente, el acceso a la justicia constituye un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión y la pobreza.

Acceso de los pobres a la justicia en Guatemala

La administración de justicia es gratuita; pero no se extiende a eximir los gastos particulares que se requieren para el sostenimiento de un litigio.

En el proceso civil guatemalteco las partes deben de comparecer asistidas por un Abogado colegiado activo, es por ello, que los las personas de escasos recursos no tienen acceso a la justicia, ya que no pueden pagar a un Abogado para que velen por sus intereses, además los gastos que se ocasionan en un proceso son demasiado altos. En materia civil no existe defensoría pública para que estas personas puedan defender sus derechos gratuitamente; a manera de nota aclaratoria, en los asuntos de ínfima cuantía, cuando no será necesario el auxilio de abogado en dicho proceso.

El Código Procesal Civil y Mercantil indica que la Asistencia Judicial Gratuita, los que carezcan de recursos para litigar, en razón de su pobreza, podrá gestionar el beneficio de litigar gratuitamente.

Definición de Asistencia Judicial Gratuita

Para Guillermo Cabanellas de Torres expresa que:

Es un beneficio, de carácter revocable, que otorga el Estado en forma parcial o total, a través de sus órganos jurisdiccionales en materia civil, a favor de las personas que carecen de recursos económicos para litigar, ya que se encuentran en estado de pobreza, en virtud de lo cual pueden litigar gratuitamente. (1997. Pág. 30)

Procedimiento para Obtener la Asistencia Judicial Gratuita

Los que carezcan de recursos para litigar, en razón de su pobreza podrán gestionar el beneficio de litigar gratuitamente. Serán declarados en estado de pobreza los que no se hallen en condiciones de sufragar los gastos del litigio o de una actuación judicial.

Requisitos para que se dé el otorgamiento:

Carencia de recursos para litigar, presentar solicitud ante el Juez competente, proponer información testimonial y demás pruebas que justifiquen el estado de pobreza.

Trámite para el otorgamiento

De conformidad con el Código Procesal Civil Y Mercantil se encuentra regulado el procedimiento para solicitar la asistencia judicial gratuita, así también se debe tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial para que se dé su otorgamiento, el trámite a seguir es el siguiente:

Presentación de la solicitud ante el Juez competente (Juez de Primera Instancia del Ramo Civil).

La solicitud se tramitará por el procedimiento de los incidentes, en cuerda separada.

Se le da audiencia por dos días a la parte con quien se va a litigar y a la, Procuraduría General de la Nación.

Una vez, vencido el plazo de la audiencia, se ordenará la recepción de las pruebas. De conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil la recepción de pruebas se llevará a cabo en no más de dos audiencias en el término de diez días, procedimiento que fue reformado por el artículo 17 del decreto 64-90 del Congreso de la República de Guatemala, donde se establece el trámite de los incidentes. En la audiencia de recepción de pruebas el Juez resolverá. La resolución que dicte el Juez será apelable.

Beneficios que comprende la Asistencia Judicial Gratuita

Los beneficios que comprende la asistencia judicial gratuita para las personas que se encuentran en estado de pobreza son las siguientes:

Litigar en papel español, actualmente no se utiliza el papel español, por lo que se entiende que puede hacerse uso de papel bond.

La persona que goce del beneficio no está obligada a pagar los honorarios al Abogado que le asista.

No tiene obligación de constituir depósito.

Extinción de los gastos que ocasione el juicio, pues litiga gratuitamente.

Mecanismos para fortalecer el acceso a la Justicia

La justicia en el País, ha tenido ciertas dificultades en cuanto a su administración en comunidades indígenas debido a factores como la distancia y el idioma. Sin embargo, con el fin de difundir los derechos que todos los ciudadanos guatemaltecos tenemos, en particular el derecho al acceso a la justicia, ha difundido una serie de folletos en los cuales están plasmados temas como los lugares a los que se puede acudir en caso de ser víctima de un delito o los requisitos que debe

llenar una denuncia. Se espera que con publicaciones como estas y el establecimiento de más juzgados y centros de mediación en el interior de la República las comunidades indígenas realmente obtengan una forma más rápida y eficaz de acceder a la justicia.

Guatemala, necesita concretar una visión de nación que conduzca a la construcción de una sociedad incluyente, plural y equitativa. Necesita que el Estado sea capaz de conciliar los diferentes intereses que existen para poder guiar al país por caminos de progreso, justicia y libertad.

Para lograr que el Estado tenga capacidad de conciliación, es necesario que todos sus habitantes tengan igualdad en el acceso a los diferentes servicios del Estado, justicia, educación, salud, entre otros. El acceso a la justicia es precisamente uno de los puntos centrales que desarrolla el Informe de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia y que refleja el contenido del Acuerdo sobre Poder Civil cuando expone que con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas, dar seguimiento a los compromisos contenidos en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas respecto a la forma de administrar justicia por parte de dichos pueblos, con miras a facilitar el acceso simple y directo a la misma por parte de grandes sectores del país para que logren llegar al

sistema de justicia o comparecen ante él en condiciones disminuidas”.

Para ello, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia recomienda la incorporación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación, mediación y arbitraje para evitar los juicios innecesarios. La Comisión expone que el Organismo Judicial debe promover la responsabilidad que tienen los jueces de procurar que las partes lleguen a arreglos entre ellos, antes de iniciar un proceso judicial.

Los Centros de Administración de Justicia (CAJ) es un proyecto, que fue diseñado para garantizar el acceso a la justicia de las personas del área rural, ya que traslada a estas áreas a personal del Ministerio Público, Organismo Judicial y Policía Nacional Civil y proveer de traductores a las personas que desconocen el idioma español, de esta manera busca favorecer a la población rural con el acceso a la justicia y el servicio de interpretación. El sector de educación superior también se encuentra comprometido con el acceso a la justicia en Guatemala, ya que la Universidad San Carlos de Guatemala y la Universidad Rafael Landívar han agregado a su pensum de estudios cursos como Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y en algunos casos han creado Centros de Mediación o de Capacitación

para líderes comunitarios, con el fin de beneficiar a las comunidades que se encuentran alejadas de las cabeceras departamentales y por lo tanto alejadas de los centros de administración de justicia.

Conclusiones

Después de finalizar el presente estudio científico de tesis, se arriba a las siguientes conclusiones:

La asistencia judicial gratuita es un beneficio que el Estado le brinda a las personas de escasos recursos económicos para que puedan litigar en los Juzgados del Ramo Civil de Guatemala.

Las personas de escasos recursos económicos acuden a los Abogados litigantes para que les ayuden a solucionar sus problemas y éstos las remiten a los bufetes populares para que sean asesoradas en sus problemas.

La asistencia judicial gratuita en el Ramo Civil es necesaria en el municipio de San Marcos, ya que existe alto índice de pobreza y las personas no pueden resolver sus problemas en los Tribunales de Justicia.

Referencias

Libros

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. *“Teoría General del Proceso”*. Editorial Vile. 2,005.

Aguirre Godoy, Mario. *“Derecho Procesal Civil”*. Editorial Vile. 2006

Gordillo, Mario. *“Derecho Procesal Civil y Mercantil”*. Editorial Estudiantil Fénix. 2003.

Montero Aroca, Juan y Chacón Corado, Mauro *“Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco”*. Editorial Magna Terra. 1999.

Garnica Enríquez, Omar Francisco. *“Derecho Procesal Civil y Mercantil”*. Editorial Fénix. 2017.

Chacón Corado, Mauro. *“Juicio Ejecutivo Cambiario”*. Editorial Magna Terra. 1999.

Chacón Corado, Mauro. *“Proceso de Ejecución”*. Editorial Magna Terra. 2008.

Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **”Derecho Procesal Civil Guatemalteco”**. Editorial Estudiantil Fenix 2005.

Orellana Donis, Eddy Giovanni. **“Derecho Procesal Civil I”**. Editorial Orellana, Alonzo & Asociados 2011.

Diccionarios

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 35 edición, actualizada y comentada por Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina 2,007.

Normativa Nacional

Asamblea Nacional Constituyente, (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Jefe del gobierno de la República, (1963) Código Civil, Decreto Ley 106. Guatemala.

Jefe de Gobierno (1963) Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107. Guatemala.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, (994) Código de
Ética Profesional.